

**Supuesto de retirada de carnet de conducir por haber superado los 12 puntos con sanciones diversas por extranjero, residente en España.
RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRAFICO (Alzada frente al denegatorio de la Jefatura Provincial de Tráfico)**

DIRECCION GENERAL DE TRAFICO.

MADRID

Referencia Expdte sancionador :
Autorización Administrativa para conducir :

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DE MADRID

D., mayor de edad, vecino de
....., con domicilio en la calle
..... provincia de provisto de Documento de
Residencia número como propietario del vehículo tipo
turismo marca/ modelo, placa identificativa de matrícula
....., asistida del letrado que suscribe D.
con el mayor respeto y como mejor proceda en Derecho le **EXPONE** :

Que conforme con el Art. 41 bis del R.G.C., incorporado por el RD 62/2006 de 27 de Enero y concordantes en relación al artículo 63.6 de la LTCVMSV y 12 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, aprobado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, y no estando conforme con dicha denuncia, formulo el presente ESCRITO, el cual fundamento en las siguientes alegaciones.

ALEGACIONES :

Previa : Que se realizó escrito de Alegaciones ante la Jefatura Provincial de Tráfico de -----, con presentación en fecha -----, habiendo contestado por escrito denegando el fundamento del mismo y ratificandose en las 5 denuncias impuestas que llevan a la supresión del carnet por puntos.

Que no se ha tenido en cuenta la ley más favorable para la posible infractora puesto que el estacionar en doble fila no conlleva aparejada la pérdida de 2 puntos y hay que tener en cuenta que 3 de las sanciones los son por ello.

Primero: Los hechos objeto del expediente al que me refiero han sido calificados como de infracciones graves de conformidad con la legislación anterior aplicable, pero sin tener en cuenta las últimas modificaciones en esta materia, ya que la supresión de 2 ó 3 puntos por sanción ha sido suprimida en algunos casos concretos que afectan a la persona sancionada debiendose aplicar lo MÁS FAVORABLE para ella y no LO MAS DESFAVORABLE Y MÁXIME CUANDO SE INICIA UN PROCEDIMIENTO TAN IMPORTANTE PARA UNA EXTRANJERA RUSA, COMO EL DE SUPRIMIRLE LA AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESPAÑA., con la dificultad del idioma y el añadido de una ciudad nueva y a la postre desconocida en todos sus tramos e incidencias, debiendo haberle facilitado el acceso a los recursos y la importancia y el alcance de las sanciones para que pudiese haberlas recurrido cuando la suma de 5 de ellas le pueden suponer la supresión de la autorización para conducir.

Segundo.- Presuntamente, se dice mediante notificación reciente que existen los siguientes números de expedientes y preceptos infringidos, así como la retirada correspondiente de puntos :

-----... ..Art. 18.2 3 puntos
-----Art. 94.2 2 puntos
----- Art. 94.2 2 puntos
----- Art. 94.2 2 puntos
----- Art. 117.1 3 puntos

Establece el Art. 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que en el caso de infracción grave *"podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses"*

La suspensión del permiso o licencia en las infracciones graves no es ineludible, sino que *"podrá imponerse"*

Asimismo, la justificación o motivación deberá ampararse, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y el Art. 69 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en una especial gravedad o trascendencia del hecho o peligro creado.

Examinado el hecho denunciado, calificado como infracción grave, no se justifica o motiva ninguna de las causas o motivos que pudieran exigir la calificación de las denuncias en 3 ó 2 puntos, ya que su cuantificación ha sido suprimida en algunos casos legalmente y en otros reducida, hechos que no se han tenido en cuenta para el fatal cómputo .

Tercero.- Indefensión . Vulneración de precepto constitucional ex artículo 24 de la Carta Magna . **No se le han remitido las pruebas de los expedientes que ahora se reclaman para poder ejercer el derecho a la defensa. No se le han enviado las fotografías. NO se le ha enviado el justificante de que el radar o velocímetro estaba al corriente de las inspecciones periódicas , ya que la denuncia se basa en la fiabilidad aparente de un aparato que por esta parte se rechaza y se niega.**

Cuarta. Que en ningún caso se ha producido una infracción calificada como de MUY GRAVE, sino de LEVE .Debe destacarse también que si un conductor es sancionado por la comisión de tres infracciones muy graves en el plazo de dos años, puede ver revocado definitivamente su permiso de conducir.

Que de conformidad con la Ley, las notificaciones de las sanciones no se han producido en mi persona ni en persona cercana que me hubiere hecho llegar las 5 infracciones de las que se me acusa infundadamente .

Que no consta en el expediente sancionador el día y hora en la que se intentó la notificación y la notificación posterior en los 3 días siguientes o si se rechazó la notificación.

Que para el supuesto de que la parte denunciada SR-----, hubiere sido desconocido (que no es el caso) o intentada la notificación ésta no se ha

podido realizar, (se desconoce puesto que el expediente no lo cita ni se aporta al mismo) se hará por publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del titular del vehículo y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia. Se desconoce si se ha adoptado esta medida puesto que la Administración no se nos ha informado de nada.

Quinta : Si el último domicilio conocido estuviese en el extranjero, la notificación se hará por la publicación de la denuncia en el tablón de anuncios del consulado o sección consular de la embajada correspondiente. Ninguna información ni notificación se ha recibido por esta parte que provenga del CONSULADO O EMBAJADA de -----en -----

Y la última residencia que se estaba tramitando en España -----, debía haberle llegado puntualmente. Hecho que tampoco ha ocurrido.

Sexta :

Desconocía la denunciada no sólo el deber de informar de los agentes del tráfico que extendieron los boletines de denuncia, riendose en dos ocasiones de la denunciada al no hablar bien el castellano sino que lo MAS GRAVE, según la ley y el reglamento aplicable, se debe informar a la parte conductora de nacionalidad --- ----- en este caso que ha cometido una infracción de tráfico , su alcance e importancia, pero también y lo más importante darle la oportunidad a la parte denunciada de recurrir si no comparte el criterio .

Es decir, se le debió INFORMAR (hecho no producido tampoco) de los RECURSOS que cabían contra las 5 sanciones y máxime cuando podían llevar aparejadas la retirada de puntos, que posteriormente y de manera unilateral por la Administración se han traducido en 2 y 3 por sanción, llegando al tope de 12 puntos en total.

Si las notificaciones no contienen alguno de los elementos necesarios, en principio no son válidas a excepción de que el infractor realice algún acto del que se pueda desprender que conoce el contenido de la notificación.

Séptima : Prescripción :El organismo competente para sancionar una infracción de tráfico debe hacerlo en un plazo de 3 meses en caso de infracciones leves, de 6 meses en el de graves y de un año en el de las muy graves. Estos plazos se cuentan a partir de la fecha en la que se comete la infracción, por lo que puede

decirse que las infracciones prescriben a los 3 meses, 6 meses o un año desde su comisión .

Este plazo se interrumpe por cualquier actuación de la administración destinada a averiguar la identidad del infractor o por la notificación de la infracción.

Aún así, si en el plazo de 6 meses desde el inicio del expediente la resolución no se notifica al interesado, se entenderá que el procedimiento ha caducado y se procederá a su archivo, salvo que:

- El interesado sea el culpable de la paralización del expediente.
- Se suspenda la tramitación del expediente administrativo hasta que recaiga sentencia en el pleito penal si es procedente tramitar acciones penales contra el infractor.

Ninguno de los dos supuestos se ha dado en los 5 presentes casos.-

Por su parte, la Administración dispone de 1 año para exigirnos el cumplimiento de la sanción impuesta. Si como pasa en los supuestos que se han transcrito la Administración ha incumplido, ni puede exigir el pago de las multas ni la retirada de puntos, pues la inacción, el antejercicio de la acción y la seguridad jurídica debe prevalecer y por lo tanto la Administración no puede exigir cuando ha transcurrido el plazo legal marcado . Ese es su castigo y a él nos acogemos.

Octava : JURISPRUNDECIA DE INTERÉS al caso concreto .

Se puede consultar casos análogos enjuiciados y resueltos por el Tribunal Supremo y Superiores de Justicia entre las que podemos aducir las siguientes :

S TS 24-06-97, Marginal GD; 184822.TSJ Castilla y León 13-02-04, Marginal GD; 250370.TSJ Castilla y León 02-01-06, Marginal GD; 259494.TSJ MADRID 12-04-06, Marginal GD; 278496TSJ ANDALUCIA 30-06-06, Marginal GD; 290201

Procede por tanto la anulación de las sanciones y la posible iniciación de la privación del permiso de conducir por haber llegado a los 12 puntos

En mérito a todo ello y en su virtud,

SOLICITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRAFICO :

Que teniendo por presentado este escrito, se admita, y se considere realizado el recurso de ALZADA ante el superior jerárquico dentro del mes a la recepción del

recurso de alzada denegatorio y se tengan por realizadas y vertidas las manifestaciones del cuerpo del mismo y en consecuencia y previa comprobación informática y manual de su contenido , se dicte en su día resolución, por el órgano competente para que resuelva la anulación de la sanciones por prescripción y defectos de forma y de fondo por inaplicación , dejando sin contenido la iniciación del procedimiento para declarar la pérdida de vigencia de su autorización administrativa para conducir, con cuanto más procedente sea en Derecho.

OTROSI DIGO : Que a efectos de NOTIFICACIONES de cualquier resolución se designa el despacho del letrado que suscribe en -----C/ ----
----- de la ciudad de -----

SOLICITANDO DE NUEVO : Se tenga por realizada la manifestación obrando de conformidad.

En ----- para Madrid a treinta de Marzo de Dos Mil Once

Ldo :

Firmado :-----